

X pocal loyer de auiria allacoroin desta Villadel Rey
y su tierra y jurisdiccion. Diego sauerato roto s vs y morada
dellay su jurisdiccion. y alas panaxeras y tenderas y pan
y enella Venan. y cada vno y qual quier de ellos que entres
estas cosas que por los del rreym. del concejo desta villa
para la buena gobernacion de ella y su republica - se decretaron
y ordenaron en su rreym. - de S.º Un decreto cuyo
tenor es como sigue

¶ A dia sus mercedes temiendo consideracion. a los barrios
dels. de pan y su peso. del año que dino saber peso para dar
y resulta a los pobres y a la comunidad. y a las tiaras
con que suspan. Las panaxeras y bendedoras. del rreym. y
que eno se a bien como no de peso y a otras muchas
consideraciones que ocurren. en este caso para remedio
dello. por lo que toca al rreym. de Dios nro. Señor y a la
libertad de la Republica - Es sobre de ella = sus mercedes
ordenaron y mandaron y decretaron. en conformidad que
así fueren de la Villa como en sus antey plias que por
Hacia segun ce presio ordinario en que se vende
tiro en la plaza de Sta.ª de Villa se de cada libra de pan
sien obren como y de diez y seis oncas o rranuas cada
libra. peso pero cada diez mis' por libra y que se
Hagan. por las panaxeras y de cada libra y media
libra. y que se vendan por peso y que para lo onzo
las bendedoras. y panaxeras fingen su rre. y
de las y balanzas en sus puertas y tiendas que cada
vno se de lo que fuere suyo - de manera que en
persona tome de nro. rre. pan mudo sino a des
gozarse de peso y de cada que no cada vno
cada vno (lo con rre.) si fueren en que sean por el rre. y
allos rrefidores y rre. y de los sin rre. mision nro.
y para que lo suyo de lo asy se haga y cumpla y anote
de todo lo mejor de nro. y se publique esta orden y se
cum. por las y pleu. parroquiales de la de Villa y su
jurisdiccion. y que quando se alterare o baxare el precio
de rre. flosme el peso de rre. quando subiere

Vna Blanca encada Real. y taxando respectivamente
quandos Hubiereb a dia y questa orden. se uariaron toda
W. ay dado lo mismo sola misma ordena
y mandaron. por mmo persona se atreba allebar fuera
de la jurisdiccion. mmo uno banco a do para venidero
para que sea un solo recaudo y division en la
de Salilla su jurisdiccion. y lo contra si zieren les
descaminen el pan y exauten en la pena sobre sacados
ay dado y a pena sin obmision alguna. el qual es
de acto. sub y no por lo confforme a los decretos y mandados
y por este mmo mandami. mando a todas y quales quier
de qual quier calidad. estas y condiccion que sean y desinos
y morades. y las Salilla de beya ra y su jurisdiccion sean
leguarden y cumplan. todo y portado como en el se contiene.
de las penas. y arreuelos. y con los y de que se proce
dera contra los reuelos. portado y rigor de d. y mmo
mision alguna y para que los usos de. anno de todos mejor
enga y nadie pueda reuocar y no rancia de los sea
lecho y publico este mmo mandami. y se otorga
por las y iglesias dario quales. de la de Dios y su juri
diccion y que su publicacion se aiente no rancia de pie
de para que sea con fe. y no sea de aca de septulae
de mmo que y no benea y no rancia de aca de septulae
y mmo de los y vacaydo y no rancia de aca de septulae

Por el Rey y de su mandado
Por su mandado
Por su mandado

in inserto in decreto de qd

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the top half of the page.]



